

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE JORGE ROJAS ROJAS

DEMANDADO MARTHA AHUMADA RICARDO

MATERIA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
CONTESTACION DE LA DEMANDA.

FECHA DE VENCIMIENTO 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

RADICACION 13001311000420190055400

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA
EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004
DEFAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-defamilia-de-cartagena), POR EL TERMINO LEGAL HOY 09 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

Contestacion de Demanda - Rad. 2019 – 554 - Dte. Jorge Eliecer Rojas - Dda. Martha Ahumada

Rafael Rosales <rafaelangelrj@yahoo.com>

Jue 11/08/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

por medio de la presente de la manera mas atenta hago llegar a su despacho contestación de la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, presentado por el señor Jorge Eliecer Rojas contra la Señora Martha Ahumada. los datos de la demanda son los siguientes

Proc. Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico

Dte. JORGE ELIECER ROJA ROJAS

Dda. MARTHA MIRLA AHUMADA RICARDO

Rad. 2019 – 554

en razon a que el archivo del expediente del proceso de juzgado septimo de familia es demasiado pesado para adjuntar a la contestacion se copia el link del expediente recibido por el juzgado septimo de familia de cartagena.

[264-2010 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.pdf](#)

Adicionalmente solicito que seguido a mi reconocimiento como apoderado del proceso por poder que apporto en el escrito contestatario se me envía a este correo acceso al expediente para conocer sobre el mismo. Agradeciendo de antemano su atención.

RAFAEL ANGEL ROSALES JIMENEZ.
ABOGADO

Cartagena de Indias, 11 de agosto de 2022

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

REF. Contestación de la Demanda

Proc. Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico

Dte. JORGE ELIECER ROJA ROJAS

Dda. MARTHA MIRLA AHUMADA RICARDO

Rad. 2019 – 554

RAFAEL ANGEL ROSALES JIMÉNEZ, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.368.080, obrando como apoderado de la señora MARTHA AHUMADA con Cédula de Ciudadanía 45.427.136 demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio Católico instaurada por el señor JORGE ELIECER ROJAS con base en los siguientes

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: NO es cierto, los hijos del señor JORGE ELIECER ROJAS ROJAS y MARTHA AHUMADA son 3, GUILLERMO ROJAS AHUMADA, JUAN CARLOS ROJAS AHUMADA y CESAR ROJAS AHUMADA, todos mayores de edad.

TERCERO: NO es cierto, el señor JORGE ELIECER ROJAS, de manera autónoma sin consultarlo o llegar a tener algún tipo de mutuo acuerdo decidió abandonar el hogar donde convivían juntos y dejó de cumplir sus deberes como cónyuge, en razón a tener varias relaciones extramatrimoniales, de las cuales se puede probar con el simple hecho que una de esas relaciones extramatrimoniales existe al día de hoy y es la persona con quien convive y tienen un hijo fruto de esa relación extramatrimonial.

CUARTO: parcialmente cierto, la única razón por la que este hecho existe fue porque el señor JORGE ELIECER ROJAS de manera individual decidió abandonar el hogar de la pareja donde convivían, dejar de cumplir de manera injustificada sus deberes como padre y cónyuge y actualmente se encuentra conviviendo con la señora CONSUELO ISABEL MERCADO RIVEROS, que es su pareja con la cual tiene un hijo JUAN CAMILO ROJAS MERCADO.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

Me opongo a la prosperidad todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ellos en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto las mismas, la causal alegada es totalmente improcedente y desde ya solicito que se absuelva a mi representada de todos y cada uno de ellas, por carecer de fundamentos y en su lugar condenar al señor JORGE ELIECER ROJAS por ser el causante del divorcio como se indicará en el devenir del proceso.

1. NO me opongo a que se declare el divorcio, pero siempre dejando presente que la única causal verdadera de la separación fue porque el señor JORGE ELIECER ROJAS, decidió abandonar el hogar, dejar de cumplir sus deberes como cónyuge y padre y sin mediar acuerdo alguno iniciar una nueva relación con la señora CONSUELO ISABEL MERCADO RIVEROS.

2. NO ME OPONGO

3. NO ME OPONGO

4. NO ME OPONGO

5. SI ME OPONGO, toda vez que la señora MARTHA AHUMADA no es la cónyuge culpable de la separación, así como se ha venido reiterando en este escrito, la verdadera razón de la separación, fue que el señor JORGE ELIECER ROJAS, decidió abandonar el hogar y no cumplir más con sus deberes como esposo de la señora MARTHA AHUMADA y esperar a que pasara el tiempo para luego alegar esta causal aun siendo el culpable de la separación.

HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

1. Es importante indicarle al despacho que el extremo que represento está de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de la señora MARTHA AHUMADA, tal como lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

2. De conformidad con las causales de que habal el código civil debe tenerse en cuenta que es necesario que la parte demandante que alega estas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial, por lo tanto, estas causales de divorcio deben ser probadas por la parte demandante, observando que no vaya este material probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerando los mismo o normas de carácter penal.



3. Ahora bien dentro del caso, la parte demandante invoca la causal de “La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años” sin tener en cuenta lo ordenado en la sentencia STC442-2019, del veinticuatro (24) de enero de 2019, de la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, alegando que la señora MARTHA AHUMADA y el demandante medio acuerdo para una separación de mutuo acuerdo, cuando la realidad es que el señor JORGE ELIECER ROJAS, tomó la decisión de abandonar el hogar y no continuar cumpliendo con sus deberes como padre y cónyuge.

4. Los hechos en realidad sucedieron de acuerdo a lo planteado por mi defendida y las pruebas documentales que se aportan a este escrito contestataria de la siguiente forma.

5. Así como se plantea en la demanda el matrimonio ocurrió el 8 de agosto de 1987 y la pareja empezó a vivir juntos durante la convivencia durante un tiempo el señor JORGE ELIECER ROJAS, estuvo cumpliendo con sus deberes como padre de los 3 hijos y como cónyuge.

6. En razón a su empleo el señor JORGE ELIECER ROJAS se debía trasladar a otras ciudades y por eso en algunas ocasiones él no dormía en el hogar del matrimonio por lo cual no era algo extraño para la señora MARTHA AHUMADA que en algunas ocasiones esto sucediera, pero siempre le llegaban a contar otras personas que el señor JORGE ELIECER ROJAS mantenía relaciones con otras personas mujeres y era sabido en la empresa que laboraba que el mantenía una relación extramarital con la señora CONSUELO ISABEL MERCADO RIVEROS.

7. Aun sabiendo estas circunstancias la señora MARTHA AHUMADA con la intención de mantener la convivencia y poder mantener un hogar estable, hacia caso omiso a todo lo que le contaban, pero la situación se tornó tan evidente que al momento de hacerle algún tipo de reclamo al señor ROJAS la reacción era violenta, al grado de tener que acudir a un centro de conciliación para mediar en la situación y poder sobrellevar de la mejor manera su matrimonio.

8. Entre los hechos que se pueden comprobar mediante documentos se encuentra la conciliación que se llevó a cabo en la comisaria de familia de la localidad industrial de la bahía de fecha 17 de julio de 2007, audiencia de conciliación por violencia intrafamiliar la cual convocó la señora MARTHA AHUMADA y el señor JORGE ELIECER ROJAS y se llegó a los siguientes acuerdo: *“a no maltratar verbal ni físicamente a la Sra. Martha, también a dejar de consumir alcohol ya que este es el origen de los maltratos que se han presentado”*. Se anexa copia del acta de conciliación.

9. Por muy corto tiempo la situación familiar estuvo tranquila, porque las continuas llegadas a la casa alcoholizado con actitud violenta y el incumplimiento a sus deberes como padre y cónyuge se siguieron presentando, a lo cual en el año 2009 la señora Martha decide nuevamente acudir a la casa de justicia del country para trata de llegar a algún tipo de acuerdo con él y finalmente se comprometió a entregar una cuota fija mensual, la cual nunca cumplió, lo anterior quedó plasmado en el acta de conciliación en equidad de fecha julio de 2009 de la casa de justicia del Country. Se anexa a este escrito.

10. La situación no mejoró después de realizada la conciliación, las agresiones físicas y verbales continuaron y tampoco cumplió en lo pactado por cuota alimentaria a lo cual la señora MARTHA AHUMADA decidió presentar una demanda de alimentos contra el señor JORGE ELIECER ROJAS el cual se encuentra en el juzgado 7 de familia del circuito de Cartagena con el radicado 130013110-007 – 2010 – 00264 – 00 con sentencia condenatoria a favor de mi defendida, de los cuales los pagos solo se viene haciendo efectivos desde 2019.

11. En cuanto al tema de los mas de dos años de no convivir juntos, la señora MARTHA AHUMADA, en ningún momento llego a algún tipo de acuerdo para separarse de cuerpo o dejar de convivir con el señor JORGE ELIECER ROJAS, la decisión de abandonar el hogar y no continuar cumpliendo sus deberes como padre y esposo, fue de manera propia sin mediar acuerdo alguno y por consiguiente no fue mi defendida quien puede llegar a ser la cónyuge culpable de esta ruptura sino el señor ELIECER ROJAS por su incumplimiento a sus deberes como padre y esposo y sus continuas infidelidades.

12. Siendo así las cosas, de la manera mas atenta se le solicita a su señoría, tener presente estos hechos que se pueden probar al momento de llegar a analizar todos los elementos de este proceso, revisándolos a la luz de la ley y la jurisprudencia sobre la materia, como las sentencias **STC442-2019, del 24 de enero de 2019**, de la Corte suprema de Justicia y la Sentencia **C-1495 de 2000** de la Corte Constitucional entre otras para llegar a probar dentro del proceso que la causal alegada no es una simple causal objetiva sino una acción premeditada para valerse del pasar del tiempo para ocultar una verdadera culpabilidad en el incumplimiento a sus deberes en el matrimonio.

13. Es por esta razón, que se solicita que se le condene al señor JORGE ELIECER ROJAS como el cónyuge culpable a la sanción impuesta por la ley de pagar los alimentos a la señora MARTHA AHUMADA quien por mas de 20 años sufrió todo el daño causado de manera repetida sin ningún tipo de remordimientos por la persona que como se indica en el contrato de matrimonio debe ser quien le debe proteger, cuidar y respetar.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-

• **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO** Se funda la presente excepción en que la causal alegada por la parte demandante para solicitar el divorcio, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que simplemente se limita a informar sobre la causal del tiempo que ha sido la única razón que ha ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas. Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a que el señor JORGE ELIECER ROJAS decidió abandonar el hogar del matrimonio y dejó de cumplir con sus deberes como padre y como esposo, faltando a la verdad de su dicho.

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.



- **CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN.** Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a que el decidió abandonar el hogar y no continuar cumpliendo con sus deberes como padre y esposo, y maltrato de esta en contra de mi defendido. Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil. Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

PRUEBAS

Solicito al señor(a) Juez tenga como pruebas a favor de la parte demandada los siguientes:

1. DOCUMENTALES

1. Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de GUILLERMO ROJAS AHUMADA, JUAN CARLOS ROJAS AHUMADA y CESAR ROJAS AHUMADA.
2. Copia de acta de conciliación de la Comisaria de Familia de la Localidad Industrial de la Bahía, fecha 17 de julio de 2007. Donde se compromete el señor Rojas *“a no maltratar verbal ni físicamente a la Sra. Martha, también a dejar de consumir alcohol ya que este es el origen de los maltratos que se han presentado”*
3. Copia de acta de conciliación de la Casa de Justicia del Barrio el Country de julio de 2009, donde se compromete el señor rojas a: *“pasar una cuota mensual a la Sra. Martha”*
4. Copia del expediente del proceso de alimentos del juzgado 7 de familia de Cartagena con radicado: 130013110-007 – 2010 – 00264 – 00

2. INTERROGATORIO DE PARTES

Solicito al Señor Juez citar al señor JORGE ELIECER ROJAS, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

3. TESTIMONIOS

Solicito al Despacho se cite a las siguientes personas:

1. Martha Melo, Cedula de Ciudadanía No. 45.466.912 de Cartagena, Dirección: Barrio Los Calamares Mza. 19, lote 1, 1° etapa, Correo: mamimarta5@gmail.com, Celular: 3156730307.
2. Roque Ahumada Ricardo, Cedula de Ciudadanía No. 73.092.971 de Cartagena, Dirección: Barrio Portales de alicante Conj. 2, Bloque 4, apto 112, Correo roquefelix5710@gmail.com, Celular: 3205589293.



3. Noraida Higueta Valencia, Cedula de Ciudadanía No. 45.484.533 de Cartagena, Dirección: Barrio Los Calamares Mza 59, lote 5, 3° etapa, Correo ahumada.ricardo.henry@gmail.com, Celular: 3108487703.
4. Henry Ahumada Ricardo, Cedula de ciudadanía No. 73.101.689, Dirección: Barrio. Calamares Mza 59, lote 5, etapa 3, Correo ahumada.ricardo.henry@gmail.com, Celular: 3045810931.

ANEXOS

- Anexo los documentos enunciados como pruebas
- Poder para actuar a mi favor

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, barrio centro, Edificio Lequerica Oficina 407, teléfono 3008395443, correo electrónico: rafaelangelrj@yahoo.com. el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

RAFAEL ÁNGEL ROSALES JIMÉNEZ
C.C. 1.047.368.080 de Cartagena
T.P. 278.494 de C. S. de la J.

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

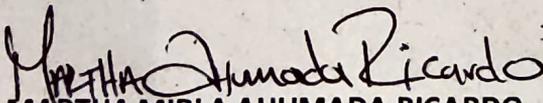
Ref.: PODER
Proc. Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico
Dte. JORGE ELIECER ROJA ROJAS
Dda. MARTHA MIRLA AHUMADA RICARDO
Rad. 2019 - 554

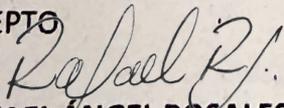
MARTHA MIRLA AHUMADA RICARDO, mayor y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.427.136, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al señor RAFAEL ANGEL ROSALES JIMÉNEZ, igualmente mayor y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado Cédula de Ciudadanía N 1.047.368.080 y portador de la Tarjeta Profesional No. 278494 del C.S.J. para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

A mi apoderado le concedo las más amplias facultades para el ejercicio de todas las actividades que en ejecución del presente poder deba realizar, teniendo en cuenta lo que al respecto fija la Ley, especialmente las de recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, desistir, interponer recursos y renunciar a este poder y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase Su Señoría, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


MARTHA MIRLA AHUMADA RICARDO
C.C. No. 45.427.136 de Cartagena
Correo: hc.cartagena@gmail.com

ACEPTO

RAFAEL ÁNGEL ROSALES JIMÉNEZ
C.C. No. 1.047.368.080 de Cartagena
T.P. 278.494 C. S. de la J.
Correo: rafaelangelrj@yahoo.com

Re: poder proceso cesacion de efectos civiles de matrimonio

De: Juan Rojas (hc.cartagena@gmail.com)

Para: rafaelangelrj@yahoo.com

Fecha: miércoles, 3 de agosto de 2022, 02:55 p. m. GMT-5

Buena tardes

Envío poder firmado para su oportuno manejo.

Agradezco mucho su atención y colaboración prestada.

Atentamente,

MARTHA AHUMADA

El mié, 3 de ago. de 2022 12:58 p. m., Rafael Rosales <rafaelangelrj@yahoo.com> escribió:

Buenas días señora Martha

de acuerdo a lo conversado, adjunto poder para que lo firme y me lo reenvíe por este medio para poder actuar y realizar los tramites pertinentes en el proceso de cesacion de efectos civiles de matrimonio catolico, mi correo es: rafaelangelrj@yahoo.com

los datos del proceso

Proc. Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico

Dte. JORGE ELIECER ROJA ROJAS

Dda. MARTHA MIRLA AHUMADA RICARDO

Rad. 2019 - 554

quedo atento a su respuesta

RAFAEL ANGEL ROSALES JIMENEZ



Martha Ahumada Ricardo.pdf

579.9kB

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

13214099

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte complementaria
080617	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria segunda	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Cartagena Bolivar	5 Código 1102
--	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido ROJAS	7 Segundo apellido Ahumada	8 Nombres GUILLEMO ANDRES
9 Masculino o Femenino Masculino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 17
		12 Mes Junio
		13 Año 1988
14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Bolívar	16 Municipio Cartagena

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, cuna, cuna, etc., donde ocurrió el nacimiento Cl. Sn Antonio de Padua 870808 Clinica Cartagena	18 Hora 9PM
---	----------------

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Cert medico	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento dr Gonzalez	21 No firmar
--	--	--------------

22 Apellidos (de soltera) AHUMADA RICARDO	23 Nombres MARTHA MIHA	24 Edad 33
--	---------------------------	---------------

25 Identificación (clase y número) oc# 45 427 136 Cartagena	26 Nacionalidad Colombiano	27 Profesión u oficio domesticos
--	-------------------------------	-------------------------------------

28 Apellidos ROJAS ROJAS	29 Nombres JORGE ELIEGER	30 Cond. actual ==
-----------------------------	-----------------------------	-----------------------

31 Identificación (clase y número) No trajo oc# 73077359 Cartagena	32 Nacionalidad colombiano	33 Profesión u oficio =====
---	-------------------------------	--------------------------------

34 Identificación (clase y número) oc# 45 427 136 Cartagena	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
--	--

36 Dirección postal y municipio Cllas de Lezo M. 45 lote 32 4 E. y	37 Nombre:
---	------------

38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
------------------------------------	--

39 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
--------------------------	------------

40 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
------------------------------------	----------------------

41 Domicilio (Municipio)	43 Nombre:
--------------------------	------------

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
44 Día 15	45 Mes JULIO
46 Año 1988	

47	48

La Notaría Santa del Circuito este
Cartagena. De Fe dice esta copia
colocada con una copia igual que ha
tenido a la vista.
27 ENE 2011
MARTHA MIHA
MARTELA 27 ENE 2011 DE NOTARIA

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
DANE IP10 - 0 VI 77

ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

12177114

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica 830713	2) Parte compl.
---------------------------	-----------------

3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria segunda	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Cartagena Bolivar	5) Código 1102
---	---	-------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido Rojas	7) Segundo apellido Ahumada	8) Nombres Juan Carlos
9) Masculino o Femenino Masculino	10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11) Día 13	12) Mes Julio	13) Año 1983
14) País Colombia	15) Departamento, Int., o Com. Bolívar	16) Municipio Cartagena

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Declaraciones de testigos	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento Juzgado Septimo C Mpl.
21) Apellidos (de soltera) Ahumada Ricardo	22) Nombres Martha Miriam
23) Identificación (clase y número) cc# 45 427 136 Cartagena	24) Edad actual 32
25) Apellidos Rojas Rojas	26) Nacionalidad colombiana
27) Identificación (clase y número) cc# 73 077 359 Cartagena	28) Profesión u oficio domesticos
29) Apellidos	29) Nombres Jorge Eliacer
30) Identificación (clase y número)	30) Edad actual
31) Identificación (clase y número) cc# 73 077 359 Cartagena	31) Nacionalidad colombiana
32) Identificación (clase y número)	32) Profesión u oficio =====

34) Identificación (clase y número) cc# 73 077 359 Cartagena	35) Firma (autógrafa)
36) Dirección postal y municipio	36) Nombre
37) Identificación (clase y número)	37) Firma (autógrafa)
38) Domicilio (Municipio)	40) Nombre Martha Ahumada Ricardo
39) Identificación (clase y número)	41) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	42) Identificación (clase y número)
41) Identificación (clase y número)	43) Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

44) Día 4	45) Mes julio	46) Año 1983
--------------	------------------	-----------------

La Notaria Sexta del Circuito de Cartagena, D.F., Fe. que esta copia concuerda con una copia igual que ha tenido a la vista.

27 ENE 2014

MARTELA 1107, TEL: 477 7777, CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
830713	

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
12177113

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria segunda	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Cartagena Bolivar	5 Código 1102
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido Rojas	7 Segundo apellido Ahumada	8 Nombres Cesar Augusto
SEXO	9 Masculino o Femenino masculino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 13
			12 Mes Julio
			13 Año 1983
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Bolívar	16 Municipio Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Declaraciones de testigos	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Juzgado septimo
	21 No. licencia	
MADRE	22 Apellidos (de soltera) Ahumada Ricardo	23 Nombres Martha Mirla
	24 Edad actual 32	
	25 Identificación (clase y número) cc# 45 427 136 Cartagena	26 Nacionalidad colombiana
		27 Profesión u oficio domesticos
PADRE	28 Apellidos Rojas Rojas	29 Nombres Jorgo Eliecer
	30 Edad actual =====	
	31 Identificación (clase y número) cc# 73 077 359 Cartagena	32 Nacionalidad colombiano
		33 Profesión u oficio =====

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) cc# 73 077 359 Cartagena	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre Martha Ahumada Ricardo
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Día 14
		47 Mes julio
		48 Año 1987
		49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970

ACTA DE CONCILIACION

AUDIENCIA DE CONCILIACION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON BASE EN LAS LEYES 294 DE 1996 Y 575 DE 2000-----
EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS A LOS 17 DIAS DEL MES DE Julio AÑO 2007 ESTA COMISARIA SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA PUBLICA Y SIENDO LA FECHA Y HORA INDICADA EN AUTO, SE PRESENTO LA SEÑORA O SEÑOR Marta M. Anumada Ricardo IDENTIFICADO, CON CEDULA DE CIUDADANIA No 45 427.136 DE Ciudad, RESIDENTE EN Bosque Loto Mc. 45 C. 32 4ta Etapa DE OCUPACION amadeccasa, ESTADO CIVIL casada Y EL SEÑOR Jorge Rojas Rojas IDENTIFICADO CON CEDULA No 73.077.359 DE Ciudad RESIDENTE EN Bosque Loto Mc. 45 C. 32 4ta Etapa OCUPACION conductor ESTADO CIVIL casado, CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA LA COMISARIA DE FAMILIA LOS INVITA A DIRIMIR EL CONFLICTO A TRAVES DEL DIALOGO, LA CONCERTACION BUSCANDO SOLUCIONES QUE BENEFICIEN A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA ES LA BASE FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ILUSTRANDOLES SOBRE EL CONTENIDO Y PROPOSITO DE LAS LEYES 294 DE 1996 Y 575 DE 2000. CEDIDA LA PALABRA A LOS CITADOS HACEN LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES.

El Sr. Jorge Rojas se compromete a no maltratar verbalmente, ni físicamente a la Sra. Marta Anumada; también se compromete a dejar de consumir alcohol, ya que este es el origen de los maltratos que se han presentado.

La pargua se compromete a continuar con una orientación psicológica para mejorar la relación.

Marta Anumada Ricardo
45 427.136 Ciudad

Jorge Rojas
73077359

Juan Carlos Rojas
Comisario de Familia



ASOCIACIÓN DE CONCILIADORES EN EQUIDAD
DE CARTAGENA
CONVIVENCIA CARIBE
NIT.806016104-1

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

FECHA Julio de 2009. HORA _____
LUGAR Casa de Justicia Country.

A LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACION EN EQUIDAD FUERON
INVITADAS LAS SIGUIENTES PERSONAS

SOLICITANTE:

NOMBRE Martha Hilda Ahumada R CC: 45427136 48em

DIRECCION Blos de lezo N° 45 L32-1er TELEFONO 310.353 8463

CONVOCADO

NOMBRE Jorge Rojas Rojas. CC: 73077359

DIRECCION Blos de lezo N° 45 L32-4to P° TELEFONO 320 521 4228

LAS PARTES EN PRESENCIA DE Atfredo Antonio Schotborgh Cano
CONCILIADOR EN EQUIDAD IDENTIFICADO CON LA CC: 73073886 c/gena
NOMBRADO (A) POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA,
SEGUN RESOLUCION 08 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, MANIFESTARON LOS
SIGUIENTE.

HECHOS Y PRETENCIONES

Las constantes alteraciones de Convivencia entre Martha y Jorge, motiva
rón para que el vinculo de pareja el cual habian conformado desde
hace aproximadamente 15 años, este entrara a deteriorarse de manera
sistemático en los últimos años, las inusuales conductas de Comportamiento
de Jorge fue de los motivos para que Martha le valiera de preocupaciones,
Jorge quien paso de ser un hombre de hogar y de buenas modales entro a
modificarlas con llegadas tardes al hogar y descuidando un tanto las obli
gaciones como jefe Cabeza de hogar. Si bien Martha al principio fue un tanto
tolerante posteriormente este empezó ha agotarse, donde ya en ello el
diálogo no abría va en parte, asomando en ellos lo incomprensión e made
cudadas conductas al punto que Martha por vía jurídica quiso buscar la Separación
y de hecho entro ha embargar a Jorge. Esta acción a Jorge no le parecía y lo
mejor sería buscar un Consenso entre partes para no verse afecto ante el hecho. Probusó
a Martha entrar a Conciliar un aporte mensual y con una suma establecida con
tribuyendo con ello a sufragar los gastos del hogar y no ver afectado su puesto del
Trabajo que en el evento de quedar cesante ello empeoraría la situación. Ante ello
han decidido lo siguiente.

ACUERDO CONCILIATORIO

Acuerdo JORGE BOJAS BOJAS y se compromete a pasar una Cuota mensual de \$500.000 (Quinientos mil pesos más IVA) a MARTHA MIRLA AHUMADA R. Ante ello JORGE BOJAS iniciaría la entrega de las mesadas a partir del día 30 de Julio de 2009 o en su defecto los 5 primeros días de la fecha acordada. Estas Cuotas se aumentarían para el año 2010 de acuerdo al porcentaje que incrementa el gobierno nacional en lo que compete al aumento del sueldo. Acuerdan además las Partes que el otorgamiento de Cuotas que Jorge Bojas debe entregar a Martha Mirla Ahumada se hará de manera ininterrumpida.

Autenticación: El presente documento fotostático que aparece a la vista es fiel copia de su original frente a mérito ejecutivo.

CONSTANCIA DE APROBACION

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente acta, y no tienen nada que reclamar al respecto, en virtud de lo cual el suscrito conciliador en equidad advierte a las partes que de acuerdo con el artículo 66 ley 446 de 1998, la presente acta hace transito a Cosa Juzgada y presta Merito Ejecutivo.

Se expide original y se facilita para su fotocopiado a cada una de las partes que han intervenido en la presente Audiencia de Conciliación en Equidad, ante lo cual en constancia se firma.

FIRMA Jorge Ahumada Prieto FIRMA ABE

NOMBRE _____ NOMBRE _____

CEDULA N° 45.427.136 CEDULA N° 73077359

EL CONCILIADOR EN EQUIDAD